



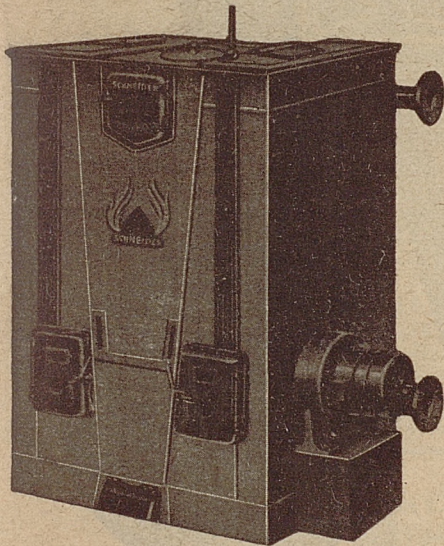
AVILA - BADAJOZ - BURGOS - CA-
CERES - CIUDAD REAL - CUENCA
GUADALAJARA - MADRID - SAN-
TANDER - SEGOVIA - SORIA
TOLEDO - VALLADOLID

BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID

Año VIII

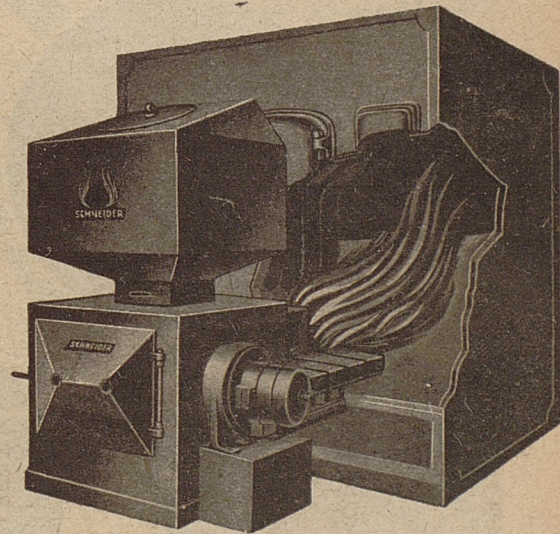
15 de abril de 1936

Núm. 110



Caldera y quemador
automáticos
de carbón menudo
"SCHNEIDER" Licencia Bellay

VENTAJAS: Empleo de combustible de BAJO PRECIO. Vigilancia nula. Funcionamiento AUTOMATICO, siempre en depresión. Ausencia de menudos sin quemar. Perfecta combustión. Rendimiento máximo desconocido hasta hoy. — ECONOMIA CONSIDERABLE.



Jacobo Schneider, S. A.

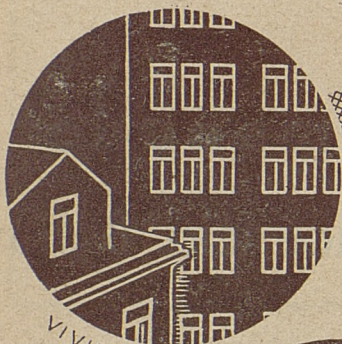
N. Alcalá Zamora, 32 -- Teléfono 11075 -- Madrid

SOCIEDAD COMERCIAL DE HIERROS

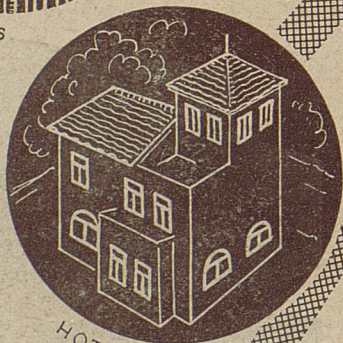
Mendez Alvaro, 104
Teléfonos 71520 y 71529



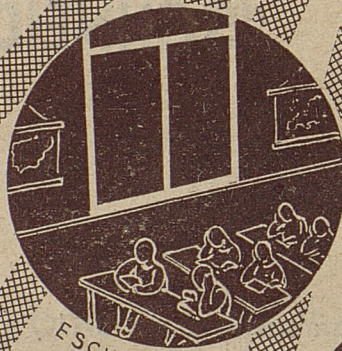
S. C. H.



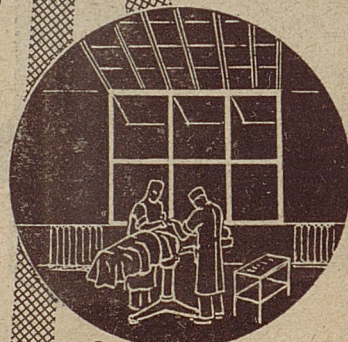
VIVIENDAS



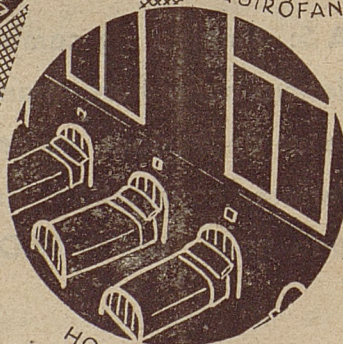
HOTELES



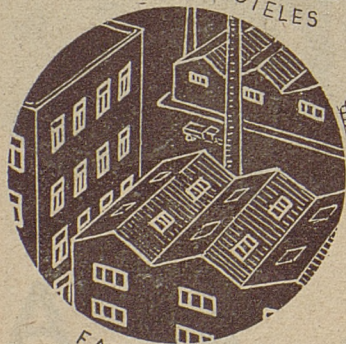
ESCUELAS



QUIRÓFANOS



HOSPITALES



FABRICAS



CUARTELES

CARPINTERIA
METALICA

BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID

Año VIII 15 de abril de 1936 Núm. 110

CRUZADA, 4-Teléfono 20304

JUNTA DE GOBIERNO

Decano-Presidente: D. Luis Sainz de los Terreros. — Secretario: D. Francisco Cañoto Chacón. — Vicesecretario: D. Enrique Martí Perla. — Tesorero: D. Fernando Arzadun. — Contador: D. Antonio Marsá Prat. — Vocales: Estado: D. Miguel Durán Salgado. — Ayuntamiento: D. Gaspar Blein. — Diputación: D. Aurelio Botella Enríquez. — Provincias: D. Silvestre Manuel Pagola Birebeu. — De libre elección: D. Adolfo López Durán, D. Gonzalo de Cárdenas, D. José María Arrillaña de la Vega, D. Miguel Artiñano Luzarraña, D. José Luis López Puigcerver, y D. Luis López y López.

DELEGACIONES

AVILA: P., D. Gregorio Marañón. — S., D. Alberto Gallejo García. — T., D. Clemente Oria González. ∞ BADAJOZ: P., D. Rodolfo Martínez. — S., D. Luis Morcillo. — T., D. Rodolfo Martínez González. ∞ BURGOS: P. (vacante). — S., D. Andrés López de Ocariz. — T., D. Luis Martínez. ∞ CIUDAD REAL: P., D. Telmo Sánchez y Octavio de Toledo. — S., D. Mateo Gayá Prado. — T., D. José Arias Rodríguez Barba. ∞ CUENCA: P., D. Elicio González Mateo. — S., D. Ramón Bru de Sala. — T., D. Bernardo Fernández de las Heras. ∞ CACERES: P., D. Ángel Pérez Rodríguez. — S., D. Francisco Calvo Traspaderme. — T., D. José López Munera. ∞ GUADALAJARA: P., D. Aurelio Botella. — S., D. Mariano Rodríguez Avial Azcúnaiga. — T. (vacante). ∞ SANTANDER: P., D. Emilio Torriente. — S., D. Valentín R. Lavín. — T., D. Deogracias M. Lastra. ∞ SEGOVIA: P., D. Mariano García Rodríguez. — S., D. Francisco Cabello Dodero. — T., D. Benito de Castro Rueda. ∞ SORIA: P., D. José María Barbero. — S., D. Ramón Martiarena. — T. (vacante). ∞ TOLEDO: P., D. José Gómez Luenço. — S. (vacante). — T., D. Flaviano Rey de Viñas. ∞ VALLADOLID: P., D. Juan Agapito y Revilla. — S., D. Constantino Candeira Pérez. — T., D. Andrés L. Ocariz.

S U M A R I O

Vida Corporativa.—Disposiciones Oficiales de la «Gaceta».—Sociedad general de Aparejadores.—Certificados de Aparejadores.—Facultad de Ciencias de Oviedo.—Instancias.—Avisos.—Forenses.—Altas.—Bajas.

VIDA CORPORATIVA

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL DIA 12 DE MARZO DE 1936

En Madrid, en el domicilio oficial, calle de la Cruzada, número 4, se reúne en sesión, a las 18,30 del día 12 de marzo de 1936, previa convocatoria, la Junta de gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, bajo la presidencia del Decano, D. Luis Sainz de los Terreros, y con asistencia de los Sres. Marsá, Blein, Martín Perla, Cárdenas, López y López, López Puigcerver, el abogado asesor Sr. Lamana y el que suscribe.

El señor Decano presidente declara abierta la sesión, entrándose en el

ORDEN DEL DIA

1.º Acta.—Se da lectura y aprueba el acta de la sesión anterior, celebrada el día 4 de los corrientes.

2.º Dirección general de Bellas Artes.—Oficio de la mencionada Dirección interesando la designación por este Colegio de un arquitecto premiado con Primera Medalla en Exposiciones Nacionales, para que actúe en el Jurado de admisión y colocación de obras en el próximo Certamen. Se acuerda designar a nuestro compañero D. José Yarnoz Larrosa, con la abstención del Sr. Cárdenas.

3.º **Colegio de Aragón y Rioja.**—Remitiendo copia de la instancia que ha elevado el mencionado Colegio al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes pidiendo una aclaración de la orden de 14 de agosto de 1934 relativa a proyectos de aguas. Se acuerda enviar una copia de la misma a nuestro compañero Sr. Giner de los Ríos para que, dado lo justo de la misma, le preste todo su apoyo, y contestar al Colegio de Aragón dándole cuenta de esto y asimismo de que por dos compañeros de este Colegio se entablaron los correspondientes recursos contra dicha orden.

4.º **Ministerio de Instrucción pública.**—Habiéndose publicado una orden en la "Gaceta" constituyendo el Comité organizador de la Exposición Trienal de Artes Decorativas en Milán, se acuerda solicitar del Ministro representación en el mismo.

5.º **Noticias.**—Se da cuenta de que, según llega a conocimiento de algunos miembros de la Junta de gobierno, se han producido multitud de daños en el Patrimonio Artístico Nacional, cuya conservación se halla encomendada de modo especial a nuestra profesión; acordando se manifieste nuestra protesta y dirigirse en este sentido al Sr. Ministro de la Gobernación.

Se levanta la sesión a las 20,15.—El secretario, **Francisco Cañoto Chacón.**
(Aprobada en la sesión del 20 de marzo de 1936.)

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL DIA 20 DE MARZO DE 1936

En Madrid, en el domicilio oficial, calle de la Cruzada, número 4, se reúne en sesión, a las 18,15 del día 20 de marzo de 1936, previa convocatoria, la Junta de gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, bajo la presidencia del Decano, D. Luis Sáinz de los Terreros, y con asistencia de los Sres. Marsá, Blein, Botella, Cárdenas, López y López, López Puigcerver, el abogado asesor Sr. Lamana y el que suscribe.

El señor Decano presidente declara abierta la sesión, entrándose en el

ORDEN DEL DIA

1.º **Acta.**—Se da lectura y aprueba el acta de la sesión anterior, celebrada el día 12 de los corrientes.

2.º **Consejo Superior de Colegios.**—Dando cuenta que el próximo día 6 de abril se reunirá en sesión en el domicilio social del Colegio de Aragón y Rioja. La Junta de gobierno se da por enterada y se acuerda acusar recibo del mismo.

3.º **Consejo Superior de Colegios.**—Dando cuenta de que en la reunión celebrada por el Consejo Ejecutivo en sesión del 29 de febrero acordó dirigirse a los Colegios rogándoles el más exacto cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Superior el 17 de enero de 1934 relativo al sellado por los Colegios de los certificados de prácticas para la obtención del título de aparejador. Se acuerda acusar recibo del mismo y darle cuenta del cumplimiento por este Colegio del citado acuerdo, que se está haciendo de modo irrevocable desde primero de año.

4.º **Delegación de Hacienda de Valladolid.**—Solicitando datos relativos a la actuación profesional en la provincia de Valladolid. Se acuerda dar traslado de estas peticiones a nuestra Delegación en la citada provincia y a la Delegación de Hacienda acusarle recibo, informándola de lo que antecede.

5.º **Delegación de Guadalajara.**—Se da cuenta del informe que se había solicitado de Contaduría, y visto el cual, se acuerda poner a disposición de dicha Delegación la cantidad de 264 pesetas.

6.º **Colegio Nacional de Arquitectos de La Habana.**—Carta circular comunicando el nombramiento del nuevo Comité Ejecutivo hecho recientemente. Se acuerda saludarles, agradeciendo la atención tenida con este Colegio Oficial y enviarles nuestros Estatutos y Reglamentos.

7.º **Comisión de depuración profesional.**—Solicita nuevamente los datos que había pedido del Colegio de León. Se acuerda requerir nuevamente al citado Colegio para el envío de dichos datos y contestar a la Comisión de Depuración que ya se habían solicitado con fecha 24 de enero en cumplimiento de su oficio de fecha 11 del mismo mes.

8.º Carta de los alumnos de Arquitectura.—Se recibe una carta de los alumnos de Arquitectura de Madrid remitiendo copia del escrito que dirigieron a D. Amós Salvador con motivo de los desagradables sucesos de estos días; acordándose contestarles sobre la actuación del Colegio en este asunto.

9. Noticias.—Enterada la Junta del nombramiento del Sr. Arenillas para la cátedra de Construcción Arquitectónica (primer curso) de nuestra Escuela de Madrid, se acuerda felicitarle por su triunfo.

Por una comunicación del Colegio de Valencia se pone en conocimiento de la Junta el fallecimiento de nuestro compañero D. Francisco Almenar Quinzá (q. e. p. d.), acordándose conste en acta el sentimiento de la Junta de gobierno, y así comunicárselo al citado Colegio para que lo haga presente a sus familiares.

Se levanta la sesión a las 20,30.—El secretario, **Francisco Cañoto Chacón**.

(Aprobada en la sesión del día 26 de marzo de 1936.)

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1935

Acta de la reunión celebrada por la Junta general extraordinaria del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, en segunda convocatoria, el día 24 de octubre de 1935, a las 17,30, en su domicilio social, calle de la Cruzada, número 4, bajo la presidencia del Sr. Decano-Presidente, D. Luis Sáinz de los Terreros, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.
- 2.º Nombramiento de ponencia para el estudio de las nuevas Ordenanzas municipales.
- 3.º Ley de restricciones y sus consecuencias.
- 4.º Nombramiento de los cargos vacantes.

Asisten los Sres. Cabello Dodero, Romero, Fernández Cabello, Botella Enríquez, Vilata, Palacios, Sáenz Iturralde, Carrasco Muñoz (hijo), Alonso Pérez, Arrillaga, López Romero, López Fernández, López Puigcerver, Rodríguez, Gómez Luengo, Martínez Oyuelos, De la Vega, Serrano, Ugalde, Díaz Tolosana, Cámara Niño, De Mesa, De la Colina, Luxán, Bans, Baiyi Bailliere, Frutos, García de la Rasilla, López Durán, Fuentes, Agreda, Yáñez Larrosa (D. José), Marsá, Cánovas del Castillo, Laredo de la Cortina, Blein, Vaamonde, García y Ruiz, Aranguren, Bringas, Hernán Gómez, Guitart, Esteve Vera, Ruiz de Arcaute, Rubio, Jimeno, Vegas (D. Luis), Ulled, Garay, Thomas, Yanguas y el secretario que suscribe.

El Sr. PRESIDENTE declara abierta la sesión, entrando en el orden del día, dándose lectura al acta, que queda aprobada con unas observaciones del Sr. Cabello hechas en nombre del Sr. Martínez Oyuelos sobre unas propuestas formuladas en la Junta del 28 de mayo.

Ponencia para el estudio de las nuevas Ordenanzas municipales.

El Sr. PRESIDENTE dice: Ya saben los señores colegiados que se han redactado por el Ayuntamiento—técnicos y gestores—unas nuevas Ordenanzas para construcciones. La Junta de gobierno ha estimado que el Colegio debe acudir a la información pública abierta, aunque el Ayuntamiento de Madrid no recurrió al Colegio solicitando su opinión como organismo oficial de mayor competencia que debía intervenir en ellas. Considerándolo de suma importancia y trascendencia para la profesión, la Junta de gobierno no quiere ser ella sola la que redacte las modificaciones, sino que debía ser una Junta general la que nombrase esta Ponencia, como estime oportuno, para que estudie este proyecto de Ordenanzas. La Junta general puede indicar los nombres, y si la Junta general quiere, la de gobierno indicará también los nombres de su seno que han de completar la Ponencia.

Sr. CARRASCO: ¿Son extensas esas Ordenanzas?

Sr. PRESIDENTE: Sí. Abarcan, no sólo lo que abarcaban las anteriores, sino mucho

más, puesto que hoy son muchas las cuestiones que caen dentro de esas Ordenanzas.

El Sr. CARRASCO pone de manifiesto, llevado de la experiencia de otras Ponencias, que la que se nombre no pueda llevar a cabo su tarea por no prestar su asistencia unánime todos sus miembros. Por eso propone que se reparta el trabajo en varias Ponencias. Dice que no habiendo asistido más que el diez por ciento de los colegiales a la Junta, si se nombran tres o cuatro, esos serán los que tengan que trabajar en la Ponencia y llegarán a los dos meses del plazo y no se habrán puesto de acuerdo sobre el primer capítulo.

El Sr. PRESIDENTE: No hace falta que las personas que intervengan en este estudio sean de las aquí presentes. Podrán ser de los presentes y de los colegiados ausentes que estén capacitados para su estudio, por sus construcciones o por otros motivos, en la parte referente a las Ordenanzas municipales. No es indispensable que sean de ese diez por ciento que asiste.

Dice que la Junta de gobierno está a disposición de la general para lo que quiera, considerando que es ésta una cuestión en que el Colegio debe intervenir, ya que considera que es una cuestión de verdadera importancia, pues en lo que se refiere especialmente a construcciones, casi en su totalidad, casi en su totalidad, parte que, a su juicio, es susceptible de modificación para mejorarla.

El Sr. CARRASCO teme que los señores que se nombren, bien por sus trabajos, bien por sus estudios, no se ocupen y pase el tiempo y no se haya hecho nada. Pregunta si no sería conveniente imprimirlas.

Sr. ITURRALDE: ¿No publica el Boletín del Ayuntamiento estas Ordenanzas?

Sr. PRESIDENTE: No. Se van a imprimir y serán publicadas dentro de varios días.

Sr. BLEIN: Están a punto de terminarse.

Sr. ITURRALDE: Es que esos dos meses no comienzan hasta que no se publiquen las Ordenanzas municipales.

Sr. PRESIDENTE: Así lo creo. Dos meses a contar desde la publicación en el Boletín.

Las observaciones del Sr. Carrasco me parecen atinadas, y ciertamente demuestran que, por desgracia, no actuamos con el entusiasmo que debiéramos actuar.

Sr. VEGA: Cree que, desde luego, están todos de acuerdo en que se forme una Ponencia mixta, y que la Junta de gobierno es la que podría precisar el número de los miembros que la han de componer, y una vez hecho eso, comenzar a dar los nombres. A él se le ocurren algunos.

El Sr. PRESIDENTE manifiesta el parecer de la Junta de gobierno de que las Ponencias cuanto más numerosas presentan más dificultades para reunirse y para actuar, creyendo que es suficiente con una Ponencia de siete personas, tres de la Junta de gobierno y cuatro independientes de ella, no viendo inconveniente en citar los nombres de su seno en quienes había pensado. Eran los Sres. Marsá, Arrillaga y el Decano. Estos tres por la Junta de gobierno. Ahora que la general designe los suyos.

El Sr. VEGA propone a los Sres. Cort, Muguruza, Zuazo y Fonseca.

Sr. PRESIDENTE: A la Junta de gobierno le parece bien si a los demás les parece lo mismo.

Sr. CARRASCO: Todos esos señores me parecen perfectamente. La inmensa mayoría han hecho construcciones de gran envergadura, pero no han tenido que cargar con las pegas, que es donde está el verdadero problema.

El Sr. PRESIDENTE dice que no hay inconveniente que por medio del Boletín se haga un requerimiento a todos los arquitectos para que traigan esos datos a que se refiere el Sr. Carrasco, datos de carácter particular, que pueden haber ocurrido en cuestiones diversas, que por los que forman la Ponencia serán admitidos con mucho gusto todas las observaciones que tengan que hacer, pues no excluye la intervención de todo aquel que quiera ayudar en estas cosas.

Nombramiento para cargos vacantes.

El Sr. PRESIDENTE propone cambiar el tercer punto del orden del día por el cuarto. Hacer primero la elección de los cargos vacantes y entrar luego en la discusión de la ley de Restricciones; y así se acuerda.

Estos nombramientos de cargos vacantes—dice el Sr. PRESIDENTE—se refieren: pri-

mero, a la representación del Colegio en el Consejo Superior de los Colegios. Esta representación la hubo de ostentar el Decano en todas las actuaciones del Consejo Superior de los Colegios, por no dejar huérfano al Colegio de dicha representación. Por lo tanto, lo único que ruega a la Junta es que le perdone esta intervención y que ahora, en este momento, se nombre a la persona que debe representar al Colegio en el Consejo Superior.

Sr. CARRASCO: Por aclamación.

El Sr. PRESIDENTE interviene diciendo que no.

Sr. LUXAN: Como ya ha tenido que intervenir el Sr. Decano, yo creo que se confirme esta intervención y siga interviniendo como representante del Colegio; y así se aprueba.

El Sr. PRESIDENTE razona los nombramientos de los dos cargos vacantes.

El primero, porque siendo generalmente 16 los cargos de la Junta de gobierno, no se han nombrado más que 15, pudiendo dar lugar a que por falta de asistencia de alguno de sus miembros quede coja la Junta de gobierno, pues los Estatutos dicen que pueden ser, además del Decano, secretario, tesorero, contador, etc., ocho vocales, y no hay más que siete.

En cuanto a la segunda vacante, que es la del representante de provincias, ocupada antes por el Sr. Mosquera, que habiendo presentado la dimisión no se la aceptó la Junta, volviendo a insistir diciendo que no le era posible, y en efecto demostró que le era imposible venir, no viniendo. La Junta general dirá sobre estos nombramientos.

El Sr. ESTEVE propone se suspenda la sesión para un cambio de impresiones, pareciéndole muy bien al Sr. Presidente.

El Sr. JIMENO cree que la solución sería nombrar al propio Sr. Esteve, que se escusa.

El Sr. PRESIDENTE suspende la sesión por cinco minutos.

Cambio de impresiones.

El Sr. ESTEVE propone al Sr. López Fernández.

El Sr. PRESIDENTE hace la observación de que haya la posibilidad de que el vocal de provincias pueda venir a Madrid, y a este efecto señala al Sr. Pagola como persona, según tiene conocimientos, que ha venido con regularidad a las Juntas pasadas.

Sr. LUXAN: ¿No podrían ser los Sres. Pagola y D. Luis López y López?

Varios COLEGIADOS intervienen.

Sr. PRESIDENTE: La Junta es soberana. Puesto que hay dos nombres, vamos a votarlos.

El Sr. PRESIDENTE da a conocer el resultado de la votación, resultando que han intervenido 54 colegiales, habiendo obtenido el Sr. López y López 32 votos y el Sr. López Fernández 22, quedando nombrado, por lo tanto, el Sr. López y López vocal de la Junta de gobierno, y en cuanto al Sr. Pagola, por unanimidad, representante de provincias.

Ley de Restricciones.

El Sr. PRESIDENTE hace una exposición previa de que, entendiendo la Junta de gobierno y su Decano presidente que esta ley y estos decretos posteriores perjudicaban grandemente a la profesión en general y a muchos de nuestros compañeros en particular, pensó debía acudir a todos aquellos que creían estaban perjudicados para que éstos expusieran su opinión y dijeran si era justo, lógico o conveniente seguir algún camino particular, ya que uno de los artículos de nuestros Estatutos dice que el Colegio debe intervenir para defender a todos los compañeros colegiados que tengan alguna ofensa, molestia o perjuicio por medio del Estado, entidades, etc.

Se llevaron a cabo algunas conversaciones, primeramente con los arquitectos del Catastro y posteriormente con otros compañeros.

Pero habiendo rogado al Decano otros colegiados que se les escuchara, el Decano y la Junta de gobierno, que son de todos y cada uno de los arquitectos que forman parte de este Colegio, les escuchó con mucho agrado, y aquellos compañeros expusieron puntos de vista distintos de aquellos otros que en otras reuniones se habían expuesto. Y ante esta disparidad de criterios, estimaron que este asunto debía ser tratado

en Junta general. Que cada cual exponga la idea que tiene respecto a estos decretos y luego la Junta de gobierno manifestará la suya.

En estos proyectos hay dos partes: una que afecta directamente a los arquitectos de Hacienda y otra que afecta a la totalidad de los arquitectos. La primera se refiere a los arquitectos de Hacienda y del Catastro y la otra a la fijación de topes para todas aquellas obras que se hagan del Estado; aún hay otra que atañe a la desconsideración del Poder público para con el Colegio al no tener con él la atención de considerarle capacitado para que el Colegio diera su opinión en este caso, con lo que se evitaría, de hacerlo siempre, una serie de complicaciones.

La Junta debe exponer ahora su criterio respecto a la ley de Restricciones y decir si nos perjudica o no nos perjudica. Pero como en estos asuntos, queriendo hablar todos se puede hablar demasiado sin conseguir nada, yo, en este caso, voy a ser un fiel cumplidor del Estatuto y del Reglamento. No consentiré más que tres turnos en pro y tres en contra y después las dos rectificaciones a que da lugar. Luego iremos a la votación, si fuere necesario, aunque no lo creo, y la Junta de Gobierno expondría su criterio.

El SECRETARIO, a ruego del Sr. Presidente, da lectura a la comunicación de los delegados de Segovia, que reunidos con los de Valladolid, hacen un requerimiento para que celebrásemos Junta general.

El Sr. PRESIDENTE: Se abre discusión sobre el asunto de la ley de Restricciones.

El Sr. RUBIO: Sería interesante conocer en qué puntos se ha planteado la discrepancia de criterios.

Sr. PRESIDENTE: Si quiere el Sr. Rubio, y así lo estima la Junta, que es el Decano quien debe decir antes en qué consiste y dar explicaciones sobre ello, no tiene inconveniente en hacerlo.

Considera que dado lo complicado del asunto que planteaba la ley de Restricciones, la Junta de gobierno y su Decano creyeron conveniente una reunión con todos aquellos arquitectos que consideraba estaban perjudicados por dicha ley, en la que se disminuye la mitad del sueldo de los arquitectos, de la inmensa mayoría de los arquitectos que están en Hacienda, se dejan cesantes o se trasladan de Madrid a provincias, situación agravada por otros decretos publicados posteriormente: uno de ellos taxativamente dice que podrán cobrarse de honorarios por proyecto, etc., de obras del Estado, la cantidad de 30.000 pesetas, que se fija como tope, para todos aquellos arquitectos que hicieran obras por cuenta del Estado, cosa que no perjudica solamente a todos aquellos arquitectos, sino también a los que tienen obras del Estado ganadas por concurso. Esto era vulnerar nuestras tarifas, que ya en otra ocasión, en tiempos de Primo de Rivera, también se le pusieron topes y se protestó por ello. Tengamos en cuenta que abierto el portillo en las tarifas que a nosotros nos rigen no sabríamos hasta dónde podrían llegar, por ser conculcadas desde los organismos oficiales hasta en las obras particulares. Además, durante ese tiempo de publicación del decreto, cuando se dieron a la Prensa por parte de persona afecta al Ministerio de Hacienda, e incluso por el mismo titular, Sr. Chapaprieta, noticias respecto a los arquitectos, se nos trató realmente algo despectivamente, como considerándonos que éramos seres tan favorecidos por la fortuna, que no tenía más remedio que cortarnos los vuelos en la parte económica para dejarnos en situación un poco más modesta, y esto ya nos afecta desde el punto de vista moral, puesto que los arquitectos del Estado, Municipio, etc., no han cobrado sino con arreglo a tarifa a que tienen derecho. Por lo tanto, como esto afectaba a los arquitectos en general, estimamos en aquellas reuniones que debía redactarse un escrito dirigido al Ministro de Hacienda o a quien estimasen conveniente, para exponer que el Colegio se lamentaba de que no hubieran acudido a él para redactar esas bases y del trato despectivo, hiriendo la honorabilidad del Colegio, y para quejarnos de los perjuicios que dicha disposición ocasionaba a individuos de nuestra profesión.

Pero en una segunda reunión que el Decano tuvo con otros señores arquitectos que le hicieron presente que al principio intervenían como arquitectos de un cierto organismo que hay en el Colegio, aunque después me hicieron presente que no, que actuaban como particulares, ellos me rogaron les escuchara para demostrar o

exponer una determinada conclusión que era totalmente distinta de la que habíamos acordado anteriormente, puesto que la opinión de ellos era precisamente que el tope de 30.000 pesetas estaba divinamente, y como estaba divinamente, no podía ni debía modificarse.

Tengo que ser absolutamente imparcial; por eso bastaba que unos arquitectos hubiesen expuesto su opinión contraria a la opinión sustentada en la otra reunión, para que la Junta de gobierno y su Decano decidieran que la Junta general fuese la que diese su opinión definitiva, porque la Junta de gobierno tiene su criterio, pero no debe decirlo aún. Esto también trajo consigo distintas apreciaciones en la misma Junta de gobierno, hasta el extremo que produjo la dimisión del Sr. Arrillaga, que estimó que no cabía como única la primera apreciación, aunque amante del Colegio y a requerimientos nuestros, la retiró. No hay que hacer cargos a ninguna persona, pero esto demuestra que hay una diferencia de criterios que no tenemos más remedio que traer a la Junta general. Ahora que cada cual exponga su opinión respecto al asunto.

Sr. JIMENO: Yo creo que debe abrirse debate sobre los dos aspectos de la cuestión, puesto que son dos los que se dibujan perfectamente. Primero, respecto a perjuicios concretos por traslado de residencia, postergaciones, etc., de carácter particular, y otro la cuestión del tope, que tiene un carácter más general; porque pudiera ocurrir que estuviésemos conforme con uno y con el otro no. Son dos cuestiones distintas.

Sr. PRESIDENTE: Lo que hay que ver es si perjudican o no a los compañeros, puesto que hay un artículo que taxativamente dice que cuando se perjudica a algún compañero estamos obligados a actuar.

Intervienen los Sres. JIMENO y ESTEVE, diciendo que acaso haya alguno que necesite aclaración, porque en algún caso podríamos no estar conformes.

Sr. PRESIDENTE: El artículo 15, en su apartado 2.º, dice que es obligación del Colegio defender a los colegiados cuando considere que son molestados o perseguidos injustamente en el desempeño de la profesión o con ocasión del mismo. Lo que debemos discutir es si se considera que esto perjudica o no a los compañeros. Puede perjudicar a juicio de unos y a otros parecerles que no.

El Sr. JIMENO cree que hay que puntualizar allí donde hay diferencia de criterio.

El Sr. DECANO no tiene inconveniente en que sea dividida la discusión en dos asuntos.

El Sr. CABELLO opina que es de más importancia lo general.

Sr. PRESIDENTE: Vamos a puntualizar si primero se discute donde se fijan los topes. Eso, a elección de la Junta.

El Sr. ESTEVE, que pide la palabra para una cuestión previa, cree que puede quedar descartada la discusión en lo que parece están todos de acuerdo, como lo es en que los arquitectos del Catastro habían sido postergados y dañados en sus intereses.

Sr. PRESIDENTE: Pónganse de acuerdo sobre lo que ha de ser lo primero.

Varios COLEGIALES: Primero lo del Catastro y luego lo otro.

Sr. PRESIDENTE: Puede comenzar la discusión sobre el Catastro.

El Sr. VAAMONDE expone su criterio diciendo que cree es para la clase un argumento principal para exponerle al Ministro manifestarle que estamos dolidos por no habernos oído tanto en este aspecto de los funcionarios como en el aspecto general, y que podía haber escuchado a un organismo oficial que, desde luego, tiene derecho a ser oído, por cuanto tiene sus Estatutos aprobados por la ley, uno de cuyos fines primordiales es precisamente este de informar a los Poderes públicos. Esta es una cuestión de tipo general y nos afecta, no en el orden económico realmente, sino en el orden moral, exponiendo a los Poderes públicos de que se trata de una cuestión de dignidad colectiva, porque se considera menospreciada al no haberle sido pedida, siquiera, su opinión.

Hace apreciaciones diversas sobre los decretos-leyes dictados en 29 de septiembre y posteriormente para el Catastro en 8 de octubre, que considera totalmente imprecisas, que darían lugar a distintos criterios en su aplicación, dando lugar a perjuicios extraordinarios para el Estado, entre otras cosas, porque hay casos de imposible aplicación, exponiendo al efecto algunos ejemplos.

Hay varias interrupciones.

Continúa el Sr. VAAMONDE señalando el absurdo de que sea al único Cuerpo que se reduzca, siendo el del Catastro el único que produce al Estado, ingresando, desde el año 5, 900 millones de pesetas, cuando gastó desde ese tiempo solamente 60. Lo lógico es que los gastos reproductivos se intensificaran, pero esto no se ha hecho así. Lo natural sería que si el Ministerio tuviera alguna queja de los funcionarios se le dijera que quien trabaja mal no le sirve o que le sirven unos sí y otros no.

Yo creo que debemos exponer al Ministro todos estos perjuicios para el Estado y todo este daño moral para la clase, y estimo que en ese sentido debe ser el tono de la exposición que redactemos.

El Sr. JIMENO cree que en cuanto a los primeros puntos en que se había dividido el debate, en lo referente al Catastro, estamos de acuerdo en que se manifieste esa queja al Gobierno. En cuanto a la segunda parte, es lo que, a su juicio, puede ser objeto de aclaraciones y sobre esto, piensa, se debe plantear el debate.

Sr. ESTEVE: El Sr. Vaamonde ha indicado una serie de cuestiones en conceptos demasiado generales. Yo digo que debe protestar el Colegio conjuntamente, porque la profesión ha sido menospreciada. La profesión tiene motivos de queja y debe hacerlos constar, pero cree que debe hacerse de una manera concreta, que nosotros digamos hasta qué punto nos quejamos de alguna cosa.

Contesta al Sr. Vaamonde, y refiriéndose a la cuestión de la cifra tope, opina que, a su juicio, lo importante es que se vulneren o no las tarifas, pero no la cantidad. No cree que se tengan que paralizar las obras al poder ocurrir que llegase un momento en que el arquitecto hubiese devengado los honorarios de 30.000 pesetas, porque, es una opinión suya, le ha ocurrido a él con un compañero, con el Sr. Cabello, siguiéndole éste en la dirección de unas obras sin que tuviesen que paralizarse.

Cree, igual que todos los presentes, que los arquitectos del Catastro salen perjudicados y que, como él, todos los demás están dispuestos a protestar, y en cuanto a ese perjuicio que se les causa, estamos dispuestos a hacer mucho más por estos funcionarios, que a su juicio, y esta es la opinión que creo comparten conmigo otros compañeros, para mí, dice, son como el símbolo del trabajo y el sacrificio de la clase: son la Centienta. No comprende que después de sus muchos años de servicio se les quiera restringir a la mitad. Pero hay cosas peores todavía. Relata lo que le ocurrió a un aparejador al manifestarle su satisfacción por haber conseguido una plaza de aparejador del Ministerio de la Gobernación. Resultando que como los arquitectos cobran o pueden llegar hasta 30.000 pesetas de honorarios, dicho aparejador podría llegar a cobrar hasta 18.000, dándose el caso monstruoso que un aparejador al servicio del Ministerio de la Gobernación cobra más que un arquitecto jefe del Catastro.

El PRESIDENTE interviene, manifestando que convendría puntualizar un poco si, efectivamente, concretando, perjudica o no a la profesión esta ley de Restricciones, y que sea la Junta la que estime esto diciendo cuál ha de ser el camino mejor para actuar con eficacia.

También manifiesta que acaba de recibir una carta de Valladolid rogando que se intervenga de una manera enérgica y activa en el asunto. Esto igualmente lo hacen en nombre de los de Segovia, con los que se han reunido.

El Sr. Puig tiene la palabra.

Sr. PUIG: Se me ha pedido que concrete y voy a concretar. Yo veo en cuanto estamos discutiendo no dos aspectos, sino tres. Aunque parece que esto complica la cuestión, la simplifica.

Primer aspecto. La cuestión de no haber consultado a la clase, de no haber tratado con la clase de cosas que la afectan directamente. Creo que el criterio general es este mismo. El no haber oído a la clase tiene que molestar. Planteado en este sentido, creo que es un perjuicio el no haber tenido en cuenta el parecer de la clase. Este es el primer aspecto.

Segundo tema: el Catastro. Aparte de los casos que ha apuntado el Sr. Vaamonde, hay otro que tiene, a mi juicio, un aspecto más doloroso todavía, si cabe. Y es el hecho de convertir una profesión como la nuestra en agentes del Fisco. Porque se da el caso

de que hasta ahora los arquitectos del Catastro provincial eran los señores que presidían las Juntas de Reclamaciones, donde podían con criterio técnico resolver a favor o en contra de las reclamaciones. Hoy no son esos señores; hoy es un delegado de Hacienda, o sea como agente del Fisco, a través de un juez que no puede ser nunca imparcial, porque su misión es recaudar para la Hacienda y, por consiguiente, tiene que ir siempre contra el reclamante. Este hecho, señores, es lo que a mi juicio debe hacer constar en el escrito. Estas cuestiones deben ser resueltas con criterio de arquitecto y no con criterio fiscal, y convertirnos en agentes del Fisco es lo más doloroso para los arquitectos del Catastro. Por consiguiente, toda reclamación que se haga por los del Catastro en ese sentido tendrá también mi voto.

Tercer tema: También hay perjuicio, lesión, indiscutiblemente en el hecho de restringir las tarifas, sean las que sean y sean de quien sean.

Pero hay aquí derechos que, a mi juicio, no han sabido invocarse. Se quiere evitar la aglomeración de trabajo en una sola mano, y esto no se evita cercenando los honorarios con el tope de 30.000 pesetas. Yo creo que no debe consentirse tope de ninguna clase. Lo que se debe buscar es que se evite la aglomeración en una sola mano e impedir que suceda lo que ha sucedido en tiempos de la Dictadura; el Sr. Macarrón liquidó aquellos honorarios elevados como si en el Ministerio no existiese más que un solo arquitecto; hay que tender a evitar esa aglomeración en una mano e impedir que un señor, por el hecho de ser amigo, haya hecho aquellos 50 ó 40.000 duros durante un año, provocando con ello una alteración en las tarifas de arquitectos al considerar aquellos honorarios un disparate (Muy bien). Contra eso es contra lo que hay que ir. Esta es mi opinión sincera. Al señor que está recargado de trabajo oficial no debe dársele más trabajo oficial. Creo que una vez establecido este criterio de la aglomeración basta con ello, y todo lo que sea rebajar o cercenar las tarifas es inadmisibles (Muy bien).

El Sr. VEGA dice que está de acuerdo con las palabras del Sr. Puig, y refiriéndose a algunas manifestaciones de los Sres. Esteve y Vaamonde no piensa que el Estado, con esta ley de Restricciones, tiene el propósito de repartir el trabajo. Lo más probable sería que a los arquitectos del Estado se les obligase a seguir trabajando después de llegar al tope de las 30.000 pesetas. Y de esta forma se corre el peligro de que al cabo del año la dirección y los gastos sean esas 30.000 pesetas. Lo que no se puede consentir, pues, es que nadie suponga que llegado al tope anual se va a seguir trabajando completamente gratis.

Es su deseo que acordásemos por unanimidad que va a ser elevado a los Poderes públicos (Muy bien).

Sr. PRESIDENTE: Se ha visto que todos, absolutamente todos, estamos totalmente conformes porque el Colegio debió ser oído en este caso. También estamos conformes en este daño moral a la profesión, no habiendo, por lo tanto, más que discutir sobre esto.

También cree que están todos conformes en cuanto al tema referente al Catastro en los juicios sustentados y en los daños o perjuicios que la disposición ministerial ocasiona, teniéndose en cuenta al redactar el documento para que no parezca que exclusivamente vamos mirando, no sólo la parte económica, sino también la parte moral de nuestra profesión, como han indicado los Sres. Puig y Vaamonde.

Donde ya no parece que hay total y absoluta unanimidad es en lo referente a la cifra tope de las 30.000 pesetas. La inmensa mayoría de los que han hablado han puesto de manifiesto—el Sr. Puig lo ha dicho claramente—que el perjuicio para la profesión existe en cuanto se vulneran las tarifas. Sobre el punto de si en ese escrito que vamos a dirigir al Ministro tengamos que hacerle un requerimiento, un ruego, de que se difunda más el trabajo dentro de la profesión (en cuya necesidad de repartir el trabajo creo estamos también todos conformes), es un asunto que sería conveniente llegásemos a puntualizar para llegar a una conclusión definitiva que nos sirva de base para la redacción de ese documento. Los arquitectos tienen la palabra.

El Sr. ALONSO pide la palabra, que le es concedida previas unas declaraciones del Sr. Presidente. Dice que recogiendo algunas explicaciones hechas por el Sr. Vaamonde y posteriormente lo dicho por el Sr. Vega, que daban a entender que algunos de los arquitectos que están en paro profesional tenían la idea de que la ley de Res-

tricciones nos iba a beneficiar, cosa que no han creído nunca que dicha ley les beneficiase tal como está, pudiendo observar que no se ha consumido ningún turno en pro de la ley de Restricciones. Lo que queremos es que al hacer nuestras peticiones a los Poderes públicos se aproveche la ocasión para hacer algo más que no tenga ese carácter egoísta de defender unos intereses, sino que se mire un poco más a la clase.

El Sr. SERRANO cree que en los argumentos generales falta una cosa. Los Poderes públicos, al no oír al Colegio en asuntos que afectan a nuestra profesión, tiene un perjuicio desde el punto de vista de la utilidad pública, aparte de lo que supone de desdoro para nuestra profesión. Dice que debemos elevarnos para que siempre el Estado vea en nosotros una misión elevada, que no vea en el Colegio solamente fines egoístas y nos deje de lado.

El Sr. JIMENO dice que cree que puede ser beneficioso si se establece un tope automático en las tarifas que imposibilite la acumulación de trabajo en una sola mano. Así podrían entrar otras personas. Yo estimo, continúa, interesante que se aproveche esta sugerencia en defensa de la clase, en el sentido de conseguir que no se acumule trabajo en una sola mano para que así resulten beneficiados el mayor número de compañeros.

Sr. VEGA: Para aclarar. Yo estoy dentro de un organismo oficial y veo lo que ocurre. La hipótesis tendría una cierta verosimilitud en el caso de que la consignación de obras anual en todos los Ministerios fuese una cantidad fija, pero se da el caso de que las consignaciones varían de unos años a otros enormemente.

Propone que, por el Estado, por el Colegio o por quien sea, se disponga que cuando un señor sobrepase ciertos límites en un año admita la colaboración de otros compañeros.

Al interrumpirle diciéndole que eso no puede ser, responde que el Ministerio a que pertenece no nombrará más arquitectos, y cree que lo mismo ocurrirá en los otros departamentos.

Sr. JIMENO: A mí no me interesa que sea posible o imposible. Yo voy al fondo de la cuestión, y el fondo de la cuestión es que debemos hacer todos los esfuerzos posibles para conseguir que haya posibilidades de dar trabajo a todos los compañeros por el procedimiento que sea (Muy bien).

El Sr. VAAMONDE rectifica, diciendo que en cuanto a los funcionarios hay que distinguir en principio entre los funcionarios del Estado y funcionarios al servicio del Estado, que no es lo mismo.

Otro punto en el que estamos todos de acuerdo en lo esencial es el disgusto que tiene la clase por no haberla tenido en cuenta igualmente que en lo que supone colocar a los del Catastro a las órdenes de un delegado de Hacienda, con todas sus consecuencias.

También todos, absolutamente todos, estiman que debe procurarse un mayor reparto de trabajo, aunque cree no se debe recoger ese punto en el escrito, pues la intención del Ministro que encarga a un arquitecto una cantidad de obra que supone, por ejemplo, cien mil pesetas de honorarios, al poner el tope de treinta mil es claro que se quiere ahorrar las setenta mil restantes, y no habría posibilidad, por tanto, de repartir entre los demás. No parece, pues, que al llegar al tope de los honorarios se encargue a otro y luego a otro y así sucesivamente. Piensa que se debe llegar a otra conclusión.

Ya aludió claramente a ello el Sr. Puig, porque se va a una modificación de tarifas que resultaría verdaderamente tremenda.

Al Gobierno le interesa que los arquitectos trabajen con dignidad, dado que es una profesión de una importancia social enorme, repercutiendo su problema en el paro obrero.

Como arquitectos debemos hacer ver que no puede ser que a unos señores que trabajan como diez se les pague como cinco, impidiendo por encima de todas las consideraciones generales que las tarifas se nos modifiquen. Ahora, en cuanto al reparto del trabajo entre los arquitectos, yo creo que no es ésta la oportunidad. Lleguemos ahora al acuerdo de que las tarifas no se nos modifiquen (Muy bien).

Art. 56. Cuando de la comprobación del planteo prevenido en el artículo octavo resultara la necesidad de variar alguna parte del proyecto, se procederá inmediatamente a su modificación, y se formarán los conceptos correspondientes del presupuesto con arreglo a los precios del que sirvió de base a la contrata. Si la diferencia entre este último y el nuevo llega en más o en menos al diez por ciento del primero de ellos, o sea el de la contrata, se rescindirá ésta, y en caso contrario deberá el contratista comenzar las obras y llevarlas a cabo con arreglo al nuevo replanteo y a los precios contratados.

Art. 57. También se rescindirá la contrata en los casos siguientes:

1.º Cuando las modificaciones indicadas en el artículo 51 alteren el presupuesto de la contrata por exceso o por defecto de un diez por ciento por lo menos por alteración de los precios de las unidades de obra.

2.º Cuando se altere el presupuesto en una quinta parte o más, por exceso o por defecto, debiendo computarse para determinar esta diferencia todas las alteraciones que haya experimentado el presupuesto primitivo del contrato, por reformas del proyecto, uno o más presupuestos adicionales o cualquiera otros motivos de alzas o bajas que se hubieren hecho en la obra.

Para los efectos de ser obligatoria la rescisión es aplicable todo lo indicado en el párrafo anterior a los casos de variar el presupuesto por las equivocaciones materiales de que trata el artículo 48, o por resultar diferencia entre el presupuesto detallado de las obras a que se refiere el artículo 54 y la partidaalzada que para las mismas figure en el general de la contrata.

Cuando se reúnan dos o más de las causas señaladas anteriormente, podrán acumularse su resultado para el efecto de ser necesaria la rescisión. Siempre que el contratista preste su conformidad voluntariamente a un presupuesto adicional, deberá hacerlo constar así, y se considerará como formando parte integrante del presupuesto primitivo para los efectos de este artículo.

Art. 58. Cuando transcurra un plazo de un año sin que pueda el contratista comenzar las obras ni desarrollarlas en la escala debida por cualquier circunstancia independiente de su voluntad, tendrá derecho a la rescisión de la contrata.

Art. 59. Cuando el Gobierno disponga que, después de comenzadas las obras, cesen o se suspendan por un plazo mayor de un año, y cuando transcurra el término señalado para la ejecución de aquéllas y sus prórrogas sin que se alce la suspensión mencionada en el artículo 52, tendrá el contratista derecho a la rescisión.

Art. 60. Si llegase el término de alguno de los plazos a que se refiere el artículo 11, sin que el contratista hubiese construído las obras correspondientes, se rescindirá la contrata con pérdida de la fianza, sin que se admita a aquél reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construída y de recibo.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su compromiso, dándole prórroga del tiempo que se le había designado, podrá la Administración, si así lo tuviera por conveniente, concederle la que prudencialmente le parezca.

Art. 61. Siempre que se rescinda la contrata por las causas expresadas en los artículos 45, 55, 57 y 59, las herramientas y demás útiles que como medios auxiliares de la construcción se hayan estado empleando en las obras con autorización del Ar-

quitecto, para los efectos de este artículo, se valuarán por convenio entre la Administración y el contratista o por peritos. A los precios de tasación, sin aumento alguno, recibirá la Administración de dichos medios auxiliares los que se indiquen en las condiciones de cada contrata, o, en su defecto, los que juzgue necesarios para terminar las obras y no quiera reservar para sí el contratista; entendiéndose que sólo tendrá lugar el abono por este concepto cuando el importe de los trabajos realizados hasta la rescisión no llegue a los dos tercios del de las obras contratadas.

Las cimbras, andamios, apeos y demás medios auxiliares análogos quedarán de propiedad de la obra si así lo dispone la Administración, asesorada por su Arquitecto, siéndole de abono al contratista la parte correspondiente en proporción a la cantidad de obra que falte por ejecutar, según los cuadros de precios; si la Administración, informada por el Arquitecto, resuelve no conservarlos, serán retirados por el contratista.

Se abonarán también las obras ejecutadas con arreglo a condiciones, y los materiales acopiados al pie de la obra, si son de recibo de aplicación a la terminación de aquélla y en cantidad también proporcionada a la obra pendiente de ejecución y que no estorbe ni dificulte la buena marcha de los trabajos, aplicándose a estos materiales los precios que marque el cuadro de detalles para ese objeto, y cuando no estén comprendidos en él, se fijarán contradictoriamente. También se tomarán al contratista los materiales que, reuniendo las mismas circunstancias, se hallen acopiados fuera de la obra, siempre que los transporte al pie de ella en el término que al efecto se le fije.

En los casos a que se refieren los artículos 45 y 59, se concederá al contratista, además de lo indicado en los párrafos anteriores de este artículo, una indemnización que el Gobierno determinará, oyendo al Consejo de Estado, pero que nunca excederá del tres por ciento del valor de las obras que resten por ejecutar, ni bajará de la parte proporcional que corresponda, con arreglo a dicho valor, a los gastos de custodia de la fianza en la Caja General de Depósitos, a los de anuncios de la subasta en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a la extensión del documento en que se formalice la contrata, debidamente justificados todos ellos.

La rescisión producida por las causas indicadas en los artículos 56 y 57 no producirán más derecho al contratista que al reintegro de los gastos que haya hecho para custodia de la fianza, anuncio de la subasta y formalización de la contrata, según se detallan en el párrafo anterior, sin que pueda reclamar indemnización alguna ni el abono de los útiles y herramientas destinados a las obras.

Art. 62. Cuando se rescinda la contrata por las causas expresadas en el artículo 60, no tendrá tampoco derecho el contratista a reclamar ninguna indemnización, ni a que se adquieran por la Administración los útiles y herramientas destinados a las obras, pero sí a que se abonen las ejecutadas con arreglo a condiciones, y los materiales acopiados que sean de recibo estén al pie de la obra y sean necesarios para la misma, sin causar entorpecimiento a la buena marcha de los trabajos.

CAPITULO VI. -- RECEPCION DE LAS OBRAS. -- MEDICION GENERAL Y LIQUIDACION FINAL

Art. 63. Treinta días al menos antes de terminarse las obras o parte de ellas, en el caso de que los pliegos de condiciones estableciesen recepciones parciales, comunicará el Arquitecto al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes la proximidad de su terminación; si en este intermedio no hubiese resuelto el Ministerio que haga la recepción un Arquitecto determinado, se entenderá autorizado para hacerla el Director con la Junta de Obras.

En todo caso es necesaria la presencia en este acto del Arquitecto Director.

Art. 64. Para proceder a la recepción provisional será precisa la asistencia de la Junta de Obras o de un representante de la misma, del Arquitecto designado al efecto, si así se hubiera estimado conveniente, del Arquitecto Director de la Obra y del contratista o de su representante, debidamente autorizado. Si expresamente requerido no asistiese o renunciase por escrito a este derecho, conformándose de antemano con el resultado de la operación, el Arquitecto acudirá al Gobernador para que de nuevo le requiera, y si tampoco asistiese, dicha Autoridad le nombrará, a su costa, un representante de oficio.

Del resultado de la recepción se extenderá un acta que, firmada por los asistentes, se remitirá al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Si se encuentran las obras en buen estado, y con arreglo a condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía señalado en los pliegos de condiciones.

Si verificada la recepción provisional, el edificio fuese utilizado inmediatamente o antes de la recepción definitiva por la Administración, a cargo de ésta correrá su conservación durante el plazo de garantía; en caso contrario, será de cargo del contratista.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y se darán por el Arquitecto al contratista precisas y detalladas instrucciones para remediar los defectos observados, fijándole plazo para efectuarlo, expirado el cual se hará un nuevo reconocimiento para la recepción de las obras. Si el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza como en el caso del artículo 60, por no terminar la obra en el plazo estipulado, a no ser que la Administración crea procedente concederle nuevo plazo, que será improrrogable.

Art. 65. Recibidas provisionalmente las obras, se procederá enseguida por el Arquitecto a su medición general y definitiva, con precisa asistencia del contratista o de un representante suyo nombrado por él o de oficio, según se previene en el artículo anterior.

Servirán de base a la medición: Los datos del replanteo general, los de los replanteos parciales que hubiese exigido el curso de los trabajos, los de cimientos y demás partes ocultas de las obras tomados durante la construcción y autorizados con las firmas del Arquitecto y del contratista; la medición que se haga de la parte descubierta de las obras de fábrica y accesorias, y, en general, los que convengan al procedimiento consignado en las condiciones de la contrata para reducir el número de

unidades de obra de cada clase ejecutadas; teniendo presente además lo que previenen los artículos 12 y 35 de estas condiciones.

Art. 66. La valoración de lo ejecutado por el contratista se hará aplicando el resultado de la medición general, a las cubicaciones, y en su caso a los pesos, los precios señalados en el presupuesto para cada unidad de obra, y teniendo presente además lo establecido en los artículos 36 y 37 de estas condiciones.

Los datos para la liquidación se redactarán con arreglo al formulario e instrucciones que rijan y se pasarán al contratista mediante recibo fechado, por un plazo de treinta días para que pueda examinarlos y devolverlos con su conformidad o con las observaciones que estime oportunas.

Cuando por la importancia de la obra o por la clase y número de los documentos no creyese el contratista suficiente aquel plazo para el examen, podrá el Arquitecto concederle una prórroga.

Si expirado el plazo de treinta días, o la prórroga, no hubiese expuesto el contratista ninguna observación, se le tendrá por conforme con los referidos datos, los cuales se elevarán al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y si el contratista hubiere hecho alguna observación, se acompañará el informe que acerca de la misma emita el Arquitecto para la resolución que proceda.

Art. 67. Si el contratista no atendiese a la conservación de la obra durante el plazo de garantía, en el caso de que el edificio no fuese ocupado antes de la recepción definitiva, se proveerá por la Administración a la guardería, limpieza y todo lo que fuese necesario, haciéndolo por cuenta del contratista.

Al abandonar el contratista el edificio, tanto por buena terminación de las obras como en el caso de rescisión del contrato, está obligado a dejarle desocupado y limpio en el plazo que el Arquitecto fije. Después de la recepción provisional, durante el plazo de garantía y en el caso de que la conservación del edificio corra a cargo del contratista, no debe haber en él más herramientas, útiles, materiales, muebles, etc., que los precisos para la guardería y limpieza y para las obras que se ejecuten, si esto último fuese necesario.

En todo caso, ocupado o no el edificio, está obligado el contratista a revisar la obra durante el expresado plazo, reparando los desperfectos todos que en ella se manifiesten por causa de ejecución defectuosa.

Art. 68. Terminado el plazo de garantía, se procederá a la recepción definitiva con las formalidades señaladas en el artículo 64 para la provisional, y si se encuentran las obras en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas y quedará el contratista relevado de toda responsabilidad respecto de ella. En caso contrario, se procederá en los términos prescritos en el último párrafo del citado artículo, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación al plazo de garantía, y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

Art. 69. Hecha la recepción definitiva, y si durante el plazo de garantía se hubieran ejecutado obras, se procederá del siguiente modo:

1.º Si dichas obras, consignadas en el proyecto, no se hubiesen realizado a su tiempo, o fuesen exigidas por la dirección facultativa en el mismo plazo, serán valo-

radas según los precios del presupuesto y lo establecido en estas condiciones generales y en los pliegos de las del proyecto.

2.º Si se han ejecutado obras para la reparación de desperfectos ocasionados por el uso del edificio, siendo éste utilizado y usado durante dicho plazo por la Administración, se valorarán estas obras según se dice en el caso anterior.

3.º Si se han ejecutado obras para reparación de desperfectos ocasionados por deficiencias de la construcción o de la calidad de los materiales, nada debe abonarse por ellas al contratista.

Art. 70. Aprobadas la recepción y la liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse acreditado, por medio de certificación del Alcalde del Distrito Municipal en cuyo término se halle emplazada la obra contratada, que no existe reclamación alguna contra aquél por los daños y perjuicios, que son de su cuenta, o por deudas de jornales o materiales, ni por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

También responderá la fianza de cualquier saldo que en la liquidación pudiera resultar a favor de la Administración; y si dicha fianza no bastase para cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia, con arreglo a las disposiciones vigentes, contra los deudores de la Hacienda Pública.

Art. 71. En las contrata rescindidas tendrán lugar las dos recepciones: La provisional, efectuada desde luego, y la definitiva cuando haya transcurrido el plazo de garantía para las obras terminadas por completo al acordarse la rescisión.

Para todas las demás obras que no se hallen en el caso anterior, y sea cual fuere el estado de adelanto en que se encuentren, se hará, sin pérdida de tiempo, una sola y definitiva recepción.

Art. 72. Si la Administración creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aun cuando quede libre de responsabilidad respecto de las obras recibidas, a que se le devuelva la parte proporcional de la fianza, la cual quedará íntegra, hasta que sean aprobadas la recepción y liquidación definitiva de las obras, para responder del cumplimiento de la contrata, según se dispone en el artículo 70.

ARTICULOS ADICIONALES

1.º Los pliegos de condiciones establecerán lo conveniente sobre el seguro que haya de hacerse para las obras; habiendo en todo caso de prevenirse que las cantidades por las que se haga el seguro alcancen al valor que tengan por contrata los objetos asegurados, y que el importe abonado por la Empresa aseguradora en el caso de siniestro ingrese siempre en poder del Estado, depositándose en sus Cajas para ir abonando en pago de la obra que se reconstituya a medida que ésta se vaya realizando. El reintegro de dicha cantidad al contratista se hará por certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

En las obras de reforma o de reparación se fijará por el pliego particular la porción del edificio que debe ser asegurada, y si nada se previniese, se entenderá que el seguro ha de comprender toda la parte del edificio a que afecte la obra.

2.º El contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la Industria Nacional, del Reglamento

para su ejecución, y por consiguiente, a tener en cuenta las listas que el Gobierno publique de artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado. El Arquitecto cuidará de que el contratista cumpla cuanto exigen dichas disposiciones, según previene el artículo 8.º del citado Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Aprobado en San Sebastián, a 4 de Septiembre de 1908.
("Gaceta" del 8.)

Sr. GARCIA PUIG: Dice que se fije una cantidad de obra de tantas pesetas para un arquitecto, buscando la integridad de las tarifas.

Sr. PRESIDENTE: No nos harán caso.

Sr. GARCIA PUIG: Lo que debemos hacer es protestar enérgicamente de todo lo que restrinja, rebaje o disminuya las tarifas, como atentatorio al interés general de la clase. Este es un problema que afecta a toda la clase y que probablemente habrá nacido del hecho de que determinados profesionales percibieran cantidades muy elevadas, pero no por la elevación de tarifas, sino por acumulación de trabajo, en media docena de favorecidos que cobran cantidades muy altas, habiendo, en cambio, por lo menos, otros tantos que no recaudan esa cantidad en el mismo año, a causa precisamente de la acumulación de trabajo, y que hay una porción de muchachos que comienzan la carrera que apenas tienen ingresos y que valen y no tienen posibilidades de mostrar su valía (Muy bien).

Sr. ESTEVE: Tiene que hacer una aclaración refiriéndose a las anteriores palabras del Sr. Vaamonde, y es que según ha declarado el Ministro de Hacienda, el carácter de la ley de Restricciones tiene dos facetas, dos caras. Una es el carácter puramente económico, con lo que indudablemente, al ponernos cotos en los honorarios a los arquitectos, sale beneficiado el Poder público; pero tiene otro carácter, que es el carácter ético moral, mediante el cual se trataba de corregir una serie de abusos por los cuales un señor liquidaba cantidades fabulosas.

Hay otra cosa importante. Algunos compañeros opinan que el Ministro, al fijar el tope sólo persigue ese fin económico y sientan la hipótesis de que, por tanto, no se va a repartir el trabajo. El Sr. Vega ha dicho que hubo años que ganaron mucho dinero y otros que no lo ganaron. Yo creo que para llegar a una conclusión sobre estas cuestiones lo acertado sería fijarse en las estadísticas.

También dice que podríamos pedir que al cubrir los cargos de funcionarios públicos en lo que se refiere a los arquitectos, se hiciera por estas dos maneras: o por concurso o por oposición. Se refiere al caso de los ingenieros que ingresan de una manera completamente automática, teniendo en cuenta nada más que el puesto que ocupaban en relación a la fecha de terminación de sus estudios, sistema que podría servir para los arquitectos.

Sr. PRESIDENTE: Creo que el asunto está sobradamente discutido y que hemos llegado a una absoluta conformidad, con el natural agrado de la Junta, al ver que todos estamos de acuerdo en los tres puntos en que se ha planteado la cuestión, igualmente que en el hecho de no consultar los Poderes públicos al Colegio, en desdoro de la clase, lo mismo que en cuanto a la vulneración de las tarifas.

Ahora bien. Hay sólo una pequeña discrepancia en lo que se refiere a si es conveniente o no incluir en el escrito que habrá de ser elvado al Ministro la aspiración del Colegio de que se reparta más el trabajo. Todos somos buenos compañeros, amantes de todos aquéllos que están sin trabajo. Aludiendo el Sr. Esteve a la responsabilidad de esa aglomeración de trabajo, son los Ministros los únicos y exclusivos responsables. Y es que nosotros, como Colegio, debemos hacer todo lo posible porque eso no ocurra.

Expone que la Junta de gobierno, para que sus palabras no pudiesen tomarse como una coacción, reservó para último momento su opinión, que concuerda exactamente con las palabras del Sr. Puig, y como la opinión del Sr. Puig abarca la totalidad y es la general y concreta más, yo creo que sobre eso debe versar el escrito que dirijamos al Ministro. (La Junta da muestras de aprobación.)

Como se dijese de hablarle, responde que es imposible. Habla de algunos casos particulares que demuestran que el Ministro no se deja ver. Se refiere al desamparo en que se encuentra la profesión políticamente; no tenemos ni ministros, ni diputados, ni ninguna otra persona que nos defienda. Pero nos defenderemos con la fuerza de la razón y con la buena voluntad de todos, que se ha puesto de manifiesto en esta Junta.

Creo, dice, que sería conveniente se nombrara una Ponencia que, unida a la Junta de gobierno, redacte el documento que hayamos de elevar al Gobierno, que lo hará, a su juicio, conforme a lo que aquí se ha tratado y a lo que se ha llegado a un acuerdo. Refiriéndose al método de ingreso en los Cuerpos del Estado de que habló

el Sr. Esteve, cree que de ninguna manera se debe llevar esa idea a ese documento, puesto que no se citó la Junta general para eso, además que nosotros no tenemos ningún Cuerpo establecido de arquitectos como lo tienen los ingenieros, sin lo cual el sistema no puede ser aplicado (Rumores de aprobación). Vamos, pues, a nombrar las personas.

El Sr. ESTEVE: Cuando aludía a que me parecía oportuno que en la reorganización de la profesión en cuanto se refiere a la provisión de cargos de arquitectos al servicio del Estado en cualquier Cuerpo, estimaba que sería ocasión de ofrecerle al Ministro un procedimiento. La carrera de ingeniero, que era la más desorganizada, ha conseguido, gracias a su organización, una serie de conclusiones eficacísimas, consiguiendo con ello que el Ministro siga nombrando a sus amigos.

El Sr. PRESIDENTE propone para la redacción del documento a los Sres. Vaamonde y Jimeno y también a los Sres. Puig y Vega. Son, con aquéllos, las personas que tienen casi la misma apreciación del problema, aunque puntualizan de manera un poco distinta.

El Sr. VAAMONDE pide la palabra para decir que le parece que estamos todos conformes en que debemos ratificar la confianza a la Junta de gobierno. Darle un voto de confianza y que la Junta de gobierno solicite de cada uno los asesoramientos que estime pertinentes. Me parece que debemos, por unanimidad, expresar esa confianza a la Junta de gobierno y que ella proceda con arreglo al criterio que estime conveniente.

Sr. PRESIDENTE: Pues la Junta de gobierno, en uso de ese voto de confianza, ruega a los Sres. Vaamonde, Jimeno, Puig y Vega se unan a nosotros para el estudio y redacción del documento, porque la Junta así lo estima conveniente.

Sr. TOLOSANA: Dentro de lo posible debiéramos ir unidos a los ingenieros y otros Cuerpos para dar más fuerza a nuestras peticiones.

Sr. PRESIDENTE: Me parece bien ese criterio, pero ahora vamos a presentarnos todos nosotros perfectamente unidos, que ese tacto de codos será el medio de reforzar nuestras peticiones.

El Sr. LUJAN ruega al Sr. Decano asista a una reunión que se va a celebrar en el Colegio de Ingenieros Civiles con los jefes de los tres servicios y con los presidentes de las Asociaciones de Ingenieros Agrónomos y de Montes, afectados también por la ley de Restricciones. No quiso pedir, hasta conocer la marcha de esta Junta general, al Sr. Decano-presidente su asistencia a esa reunión para ver, como digo, cómo se pronunciaban los arquitectos en esta Junta. Hago este ruego delante de todos para que todos digan si es pertinente o no. (La Junta se manifiesta afirmativamente.)

Da las gracias a todos los compañeros por las deferencias y consideraciones que han tenido para los que pertenecemos a Cuerpos del Estado.

El Sr. VAAMONDE propone, para evitar que se mezcle ningún periódico, etc., que se imprimiera el escrito para remitirlo, por lo menos, a todos los arquitectos, a todos los diputados, a todos los miembros del Gobierno, con lo que tendríamos la misma difusión y la misma eficacia, evitando que se mezcle nadie en estas cuestiones.

Cree conveniente dar cuenta al Consejo Superior de cuantas gestiones se hagan y que éstas sean precisamente por delegación del Consejo o en nombre de él, por ser problema que afecta a todos los compañeros.

Sr. PRESIDENTE: El escrito, antes que sea elevado al Ministro y antes de ser publicado, debe tener la aprobación del Consejo Superior. Es natural, porque si no podría ser la nuestra una labor distinta de la de los otros Colegios.

El Sr. VAAMONDE cree que sería más eficaz solicitar antes la delegación del Consejo, porque en la otra forma resultaría la labor muchísimo más lenta.

El Sr. PRESIDENTE estima más conveniente que el Consejo designe un delegado en la Comisión, con lo que obtendrá automáticamente la aprobación de éste.

Sr. VAAMONDE: O que delegue en una persona.

Sr. PRESIDENTE: Me parece muy bien. Expresa su satisfacción por los términos en que se ha desarrollado el debate y ruega a los que forman parte de la Junta de gobierno y a los cuatro designados que esperen un momento para nombrar a los que

junto con estos compañeros han de proceder a la redacción del documento. Y nada más, señores; encantado.

(Acto seguido, a las ocho y media de la noche, se levanta la sesión.)

Disposiciones Oficiales de la "Gaceta"

DESDE EL 20 DE FEBRERO AL 5 DEL CORRIENTE

"Gaceta" del 21.—Ordenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes aprobando el Reglamento que se inserta del régimen interno para el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

"Gaceta" del 22.—**Ley de Previsión contra el Paro.**—Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión autorizando al ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley prorrogando hasta el 31 de diciembre de 1937 el plazo fijado en el artículo 15 de la ley del 25 de junio de 1935 para la terminación de las obras de construcción de casas de rentas.

Ordenes del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos de Osor (Gerona), Enmedio (Santander), Villar del Campo (Soria) y Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora), solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a escuelas.

"Gaceta" del 23.—Ordenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos de Barruelo de Santullán (Palencia), Priego (Cuenca), Pereña (Salamanca), Toledo, Los Villares (Jaén) y Torreserona (Lérida), relativos a subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a escuelas.

"Gaceta" del 25.—Ordenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Rute (Córdoba), Bujalance (Córdoba), Quinto (Zaragoza), Peñarrolla-Pueblo Nuevo (Córdoba), Castro del Río (Córdoba), Santaella (Córdoba), Las Palmas (Canarias) y Adamuz (Córdoba), relativos a subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a escuelas.

"Gaceta" del 26.—Ordenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos de Adamuz (Córdoba), Valdemoro (Madrid), Cáceres, Rubí (Barcelona), Bescos de Garcipollera (Huesca), Rivadesella (Oviedo), Gomecelio (Salamanca), San Pedro de Torelló (Barcelona) y Málaga, solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a escuelas.

"Gaceta" del 27.—Ordenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos de Sainarcas (Valencia), Robliza de Cojos (Salamanca), Gironella (Barcelona), Frago (Huesca) y Urnieta (Guipúzcoa), sobre concesión de subvenciones por el Estado para la construcción de edificios con destino a escuelas.

"Gaceta" del 28.—Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes aprobando el proyecto de obras que se indica en el Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid.

"Gaceta" del 31.—Ordenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos de Cartagena (Murcia), Elche (Alicante), Galda, Las Palmas (Canarias), Cartagena (Murcia), Alcuésca (Cáceres), Arache (Huelva), Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real), Rivadesella (Oviedo), Gelves (Sevilla), solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a escuelas.

"Gaceta" del 1.—Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes aprobando el proyecto formulado por el arquitecto D. Luis Moya de obras en las Salas Americanas y en la Egipcia del Museo Arqueológico, por un total de 21.372 pesetas.

Anexo.—Anuncio que publica el Ayuntamiento de Burgos comunicando su acuerdo en celebrar un concurso para la presentación de proyectos de construcción de piscina en dicha ciudad.

"Gaceta" del 2.—Ordenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos de Villacañas (Toledo), Vich (Barcelona), Villablino (León), Medina del Pomar (Burgos), Gamonal (Toledo), Beniatja (Va-

lencia) y Basauri (Vizcaya), relativos a subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.

Otra autorizando al arquitecto D. Francisco Roca para que redacte el proyecto adicional que se indica de obras del edificio destinado a Museo Arqueológico en Ibiza.

Otra aprobando el proyecto adicional al de obras de reconstrucción de la Universidad de Oviedo formulado por el arquitecto de construcciones civiles de dicha capital D. José Avelino Díaz, con presupuesto de ejecución material que asciende a 350.042,11 pesetas.

Otra resolviendo el expediente sobre abono al Ayuntamiento del Romeral (Toledo) de la cantidad que se indica por la construcción de un edificio con destino a escuelas.

Administración Central.—Instrucción pública.—Subsecretaría.—Disposición relativa a la calificación de los proyectos presentados para un edificio en Oviedo con destino a la Facultad de Ciencias.

"Gaceta" del 3.—Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes declarando excedente en las funciones activas de la enseñanza a D. Emilio Moya Lledós

Ley de prevención contra el paro

Padecido error al publicar la Orden ministerial del 2 del actual, inserta en la «Gaceta» del 4, páginas 135 y 136, disponiendo se acompañen los documentos que se indican a la instancia solicitando los beneficios que otorga el artículo 13 de la Ley del 18 de marzo de 1895, relativa a saneamiento o mejora interior de grandes poblaciones, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: El artículo 15 de la ley de 25 de junio de 1935, que dicta normas para remediar el paro involuntario, otorga los beneficios que concede el artículo 13 de la ley de Saneamiento o mejora interior de grandes poblaciones para aquellas casas de renta cuya edificación comenzase antes de 31 de diciembre de 1935 y termine antes del 31 de diciembre del actual año, siempre que se trate de derribo de fincas situadas fuera de alineaciones oficiales y construcción de nuevos edificios, derribo de fincas declaradas insalubres antes de la promulgación de la referida ley y construcción de nueva casa de pisos de renta y construcción y ampliación de casas de pisos en las que los alquileres y demás servicios y percepciones de propietarios por cada vivienda no excedan de los límites que el indicado artículo establece.

No se ha publicado el Reglamento ni disposición alguna complementaria que desenvuelva los preceptos de la ley expresada en cuanto a exenciones de Contribución se refiere, y con el fin de concretar las normas a que la solicitud de dichos beneficios y tramitación de los oportunos expedientes ha de sujetarse.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º A la instancia solicitando los beneficios que otorga el artículo 13 de la ley de 18 de marzo de 1895, reformada por la de 8 de febrero de 1907, se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del arquitecto director de las obras, en las que se determine con toda claridad la fecha en que comenzó y terminó la edificación del inmueble.
- b) Licencia de construcción, expedida por el Ayuntamiento de la localidad.
- c) Licencia de alquiler, expedida por el referido Ayuntamiento o, en su defecto, recibo del Registro en que conste la fecha en que se ha solicitado.
- d) Contratos de arrendamiento de los diferentes cuartos o pisos de la finca, documentos que serán devueltos en el acto al interesado, después de relacionados en comparecencia que se unirá al expediente.

2.º Cuando se trata de fincas comprendidas en los números 1.º y 2.º del artículo 15 de la ley de junio de 1935, se presentará con la instancia, además de los documentos reseñados anteriormente, certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del alcalde, que acredite que la finca de que se trate ha sido construída con arreglo a las Ordenanzas municipales en solares resultantes del derribo de fincas situadas fuera de las alineaciones oficiales con la concesión gratuita a favor del Municipio de la faja destinada a vía pública o construída en solares procedentes del derribo de fincas declaradas insalubres antes de la promulgación de la referida ley.

3.º Para disfrutar la exención del pago de la Contribución territorial urbana durante un plazo de cinco años, que establece el expresado artículo 15 de la Ley, deberán presentarse, además de los documentos determinados en las letras a), b) y c) del número 1.º de la presente Orden, certificaciones de la Delegación provincial de Trabajo que acredite que existe en la población un grave problema de paro obrero en el ramo de la construcción, y del Ayuntamiento, haciendo constar que en la localidad se aprecia la falta de viviendas, teniendo en cuenta el número de habitantes y las necesidades de la población.

4.º Las instancias, como los documentos indicados para cada caso, serán presentadas en las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial o en las Oficinas municipales en las localidades donde no existan dichas administraciones, dentro de un plazo de treinta días naturales, a partir de la terminación de la obra.

Las instancias presentadas en oficinas municipales serán informadas por la Junta pericial y remitidas a la Administración de Propiedades y Contribución territorial de la provincia respectiva.

Las presentadas en las oficinas de Hacienda, así como las procedentes de oficinas municipales, serán remitidas al Servicio de Valoración Urbana para que sean comprobadas sobre el terreno por los Arquitectos de Hacienda, quienes emitirán el correspondiente informe.

Cumplidos estos trámites, serán enviados los expedientes a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial para su resolución.

5.º En el caso de que el interesado solicite a un mismo tiempo y para una misma finca la exención temporal de un año que concede el artículo 29 de la Instrucción de 29 de agosto de 1920 y los beneficios del artículo 13 de la Ley de 18 de marzo de 1895, o la exención de cinco años referida en el número 3.º, se deducirá de los veinte o cinco años el de exención por nueva construcción, o sea que quedará reducido a diecinueve o cuatro años, respectivamente, el beneficio establecido en la Ley de 25 de junio último.

6.º De conformidad con lo dispuesto en la citada Ley, no podrán disfrutar de los beneficios del artículo 13 de la de 18 de marzo de 1935 las fincas o parte de ellas habitadas por sus propietarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 2 de abril de 1936. P. D., **Enrique Rodríguez Mata**.—Sr. Director de Propiedades y Contribución Territorial. ("Gaceta" del 7 de abril.)

Sociedad general de aparejadores

Transcribimos para su cumplimiento el siguiente oficio recibido:

Como consecuencia de una investigación practicada por esta Asociación Central de Aparejadores, se ha llegado al conocimiento de que en varios casos están actuando como tales individuos que carecen del título profesional.

Sin perjuicio del tanto de culpa que nosotros pasamos a los Tribunales de justicia por el intrusismo en nuestras funciones, veríamos con agrado que el Colegio de Arquitectos de Madrid recomendase a sus colegiados se cerciorasen absolutamente, antes de proceder al nombramiento de aparejador, de que efectivamente lo son.

Quedándole muy reconocido, le saluda muy afectuosamente.—Madrid, 21 de marzo de 1936.—Firma: El presidente, **Esteban Cabezos**.

Sr. Decano-Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

Certificados de prácticas de aparejador

Se ruega a los señores arquitectos que no nos hayan mandado previamente, como tantas veces se solicitó, comunicación al Colegio del comienzo del período reglamentario de prácticas de aparejador, se abstengan de dar certificados de dichas prácticas, ya que sin este requisito, hoy exigido con todo rigor por la totalidad de los Colegios de España, nos veremos obligados a no autorizar su sellado, cumpliendo acuerdos de esta Junta de gobierno y del Consejo superior que a continuación transcribo, y también por reciprocidad con los otros Colegios:

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO SUPERIOR EN SESION CELEBRADA
EL 17 DE ENERO DE 1934, REFERENTE AL VISADO POR LOS COLEGIOS
DE LAS CERTIFICACIONES DE PRACTICAS DE LOS APAREJADORES

Aprobar las disposiciones de los Colegios respecto a los requisitos a cumplir por los colegiales que vayan a expedir tales certificaciones, que son los siguientes:

Facilitar a la Secretaría del Colegio respectivo, **en el momento de empezar las prácticas**, los siguientes datos: nombre del aparejador o alumno, fecha en que inicia sus prácticas y obras en las que actúa.

Si es alumno, se expresará el año que cursa.

De no cumplirse estas disposiciones, así como la relativa a la duración legal de las prácticas, a contar de la fecha de la comunicación al Colegio, no se podrán visar las certificaciones.

OFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR RECOMENDANDO EL MAS EXACTO CUMPLIMIENTO
DE DICHO ACUERDO

Teniendo conocimiento este Consejo Superior que algunos Colegios no cumplen con exactitud lo dispuesto referente al visado de los certificados de prácticas en obras que se exigen para la expedición del título de aparejador, y creyendo que esta norma ya establecida debe ser obedecida estrictamente por todos los Colegios de Arquitectos, a fin de que exista la verdadera solidarización intercolegial para su mayor eficacia, el Comité Ejecutivo, en sesión celebrada el día 29 de febrero último, acordó dirigirse a todos los Colegios recomendándoles el más exacto cumplimiento de lo establecido sobre este asunto, y a tal fin se les remite copia del acuerdo que sobre el particular fué adoptado por el Consejo en sesión celebrada el 17 de enero de 1934 y del escrito cursado por el Colegio de Madrid en marzo de 1933.

Lo que cúmpleme comunicarle a los efectos consiguientes. Viva usted muchos años.

Valencia, 12 de marzo de 1936.—Firma: El secretario, **José Pedrós**.

Sr. Decano-Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

**Facultad de
Ciencias de
Oviedo**

INFORME EMITIDO POR EL JURADO CALIFICADOR DEL CONCURSO DE PROYECTOS
PARA UN EDIFICIO EN OVIEDO CON DESTINO A FACULTAD DE CIENCIAS

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES. SUBSECRETARIA.

Visto el informe emitido por el Jurado calificador del concurso de proyecto para un edificio en Oviedo con destino a Facultad de Ciencias:

Resultando que dicho Jurado calificador ha examinado los anteproyectos presentados, eligiendo para su desarrollo en el segundo grado los firmados por los señores Ripollés de Palacio y D. Francisco Cañoto Chacón, de una parte, y D. Manuel Sánchez Arias, D. Arturo Sáez de la Calzada, D. J. Ruiz del Olmo, D. R. Díaz Sarasola y D. Enrique Segarra, de otra:

Considerando que en ambos anteproyectos se aprecian previsiones de todo género, pero muy especialmente en orden de economía y utilidad, que se precisan en edificios de esta índole,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que con esta fecha se comunique la calificación del Jurado a D. Ernesto Ripollés de Palacio y D. Francisco Cañoto Chacón, de una parte, y a D. Manuel Sánchez Arias, D. Arturo Sáez de la Calzada, D. J. Ruiz del Olmo, don R. Díaz Sarasola y D. Enrique Segarra, autores de los anteproyectos elegidos; previniéndoles que el plazo de noventa días que fija la base 11 de la convocatoria termina a las doce de la mañana del día 30 de junio del corriente año, así como las siguientes observaciones que el Jurado cree preciso hacer a los señores concursantes:

1.ª Los concursantes deberán rectificar por su cuenta el plano del solar y comprobar sus alineaciones y cotas de nivel.

2.ª La cifra máxima a que podrá ascender el presupuesto general del proyecto definitivo será de dos millones seiscientas mil pesetas, incluidas las instalaciones y el mobiliario fijo; y

3.ª Los concursantes entregarán tres ejemplares completos del proyecto definitivo. Los anteproyectos no elegidos podrán ser recogidos por sus autores mediante presentación del correspondiente recibo, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente acuerdo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1936.—El subsecretario, **Domingo Barnés.**

Señor presidente del Jurado calificador del concurso de proyectos para Facultad de Ciencias de Oviedo.

Instancia

Excelentísimo señor:

Don Luis Sáinz de los Terreros, como presidente del Colegio Oficial de Arquitectos, a V. E., con el debido respeto, expone:

Que en la sesión celebrada por la Corporación de su presidencia el día 13 de los corrientes, se tomó el acuerdo a propuesta de la Comisión segunda que se publica en el Boletín del 18 del mismo mes, según el cual la intervención de los aparejadores en las obras se exigirá por medio de un oficio redactado en los términos que comprende el modelo que figura en el expediente, y que el arquitecto director de una obra no podrá hacer él mismo la función de aparejador, aunque posea este título.

Ninguna parte del acuerdo se ciñe a la legislación vigente, porque para ejercer la profesión de aparejador es necesario tan sólo poseer el título y pagar la contribución correspondiente, y no puede, por lo tanto, el Ayuntamiento a su arbitrio declarar incompatibilidades que no existen en la ley. Por otro lado, siendo el aparejador auxiliar inmediato del arquitecto, es necesario que sea éste quien dé conocimiento al Ayuntamiento del que está designado para la obra, sin que sea requisito indispensable el dar cuenta a la Corporación del acuerdo con el modelo de oficio que figura en el expediente.

Por todo lo cual, el que suscribe solicita la reposición del acuerdo como base para incoar el procedimiento contencioso-administrativo en el caso de ser denegada esta petición, que estima de justicia.

Madrid, 23 de marzo de 1936.

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Avisos

Rogamos a los compañeros que tienen cargo, bien sea municipal, provincial o del Estado, nos lo comuniquen igualmente que otros datos de interés, pues ocurre que el Colegio no tiene estadística formal de dichos cargos, no pudiendo, por lo tanto, informar acerca de ellos, al mismo tiempo que da lugar a que en la LISTA DE ARQUITECTOS ESPAÑOLES haya errores u omisiones por no poder reseñarlos debidamente careciendo de noticias exactas.

Esperando de su reconocido espíritu colegial su colaboración, que no dudo obtener, le da las gracias anticipadas,

EL SECRETARIO

Se agradecerá nos informen de los domicilios de estos compañeros:

Don José María Pascual, D. José María Tejero y Benito y D. Antonio Quesada y Quesada.

Cambios de dirección de obras

En cumplimiento del artículo 9.º de nuestros Estatutos, que ordena que cuando un arquitecto cesa en la dirección de una obra lo ponga en conocimiento del Colegio, hemos recibido las siguientes notificaciones:

Don Manuel Soler Agustín, Bretón de los Herreros, 7; D. Francisco Vaca Morales, Ahillones (Badajoz), escuelas; D. Octavio Bans Ochoa, Maldonado, 23; Sres. Lucini y De la Jara, Paz, 11 y 13 (teatro-cine); D. José Gómez Luengo, Toledo, 167; D. José Angel Fraile, General Porlier, 51.

Nota.—Sin la autorización del Colegio, que se solicitará por escrito, ningún compañero podrá hacerse cargo de estas obras.

Boletín del Ayuntamiento de Madrid (8 de abril de 1936)

RESPONSABILIDAD DE LOS TECNICOS-DIRECTORES, RECTORES DE LAS OBRAS (Comisión 2.^a—Fomento)

3.º Denegar, visto lo actuado en el expediente, la licencia solicitada por D. Rafael Enrique de Prieto para construir una casa en el número 6 de la calle de Flamisel, por tratarse de un solar de superficie inferior a los 200 m.² que como mínimo para las construcciones en el extrarradio señala la ordenanza correspondiente, obligándose al propietario a la demolición de lo que haya construido abusivamente, y que, en este caso, y por las especiales circunstancias que concurren en él, se exima de responsabilidad al arquitecto firmante del proyecto; pero bien entendido que en lo sucesivo, y siempre que por los técnicos directores de las obras no se salve su responsabilidad comunicándose a las oficinas municipales que cesan en la dirección de las obras, se impondrán a dichos técnicos las sanciones señaladas en la Ordenanza de 8 de agosto de 1934.

Convocatoria para Junta general ordinaria

Elecciones de cargos.

La Junta de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Estatuto, y 29 y 34 del Reglamento de régimen interior, convoca a Junta general ordinaria para el (jueves) día 28 de mayo próximo, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria, y a las cuatro y media en segunda, con arreglo al orden del día fijado en el artículo 31 del referido Reglamento de régimen interno.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 25 y 31 del Estatuto y 25 y 47 del Reglamento, se celebrará el (sábado) día 30 de mayo próximo, de diez de la mañana a cinco de la tarde, la votación de los cargos que reglamentariamente deben renovarse, y que son los siguientes:

Secretario, Tesorero, un Vocal con cargo del Estado, un Vocal con cargo en el Municipio y tres vocales de libre elección.

Los señores que cesan en dichos cargos, respectivamente, son: D. Francisco Cañoto Chacón, D. Fernando Arzadun Ibarra, D. Miguel Durán Salgado, D. Gaspar Blein Zaragoza, D. Adolfo López Durán, D. Gonzalo de Cárdenas Rodríguez y D. Luis López y López.

También se elegirán los nueve miembros propietarios y los nueve suplentes de la Comisión de Depuración profesional.

Forenses

10 de marzo.—D. Saturnino Ulargui Moreno, D. José L. Vaamonde y D. Germán Valentín García Noblejas (para insacular uno).

16 de marzo.—D. Antonio Vallejo Alvarez y D. José María de la Vega Samper.

17 de marzo.—D. Luis Vegas Pérez, D. Manuel Díaz Sáenz Díez, D. Sebastián Vilata Valls, D. José Yárnoz Larrosa, D. Daniel Zabala Aguilar y D. Juan de Zabala Lafora.

23 de marzo.—D. Secundino de Zuazo Ugalde y D. Gabriel Abreu Barreda.

26 de marzo.—D. Agustín Aguirre López y D. José Antonio de Agreda González.

4 de abril.—D. Vicente Agustí Elguero.

Alta

Desde 1.º de abril.—D. Francisco Navarro Borrás.

Baja

Desde 1.º de abril.—D. Francisco Moreno López.

Boletín del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid

TARIFA DE ANUNCIOS

La publicidad del Extranjero será objeto de convenio especial y ha de ser satisfecho su importe por anticipado.

	24 inserciones	12 inserciones
Una plana	1.000	600
Media plana	600	350
Cuarto de plana	350	200

Condiciones generales

- 1.^a No se hacen descuentos ni concesiones que puedan modificar esta tarifa.
- 2.^a El anunciante firmará un contrato u hoja de compromiso al pedir el anuncio, conformándose con los precios y condiciones marcadas en el presente.
El contrato no será válido hasta que la Dirección del BOLETIN lo refrende con su conformidad.
- 3.^a El pago se hará una vez publicado el primer número en que se inserte el anuncio, cuyo texto deberá acompañar al contrato. De no ser así, la Administración del BOLETIN queda facultada para indicar en el espacio convenido que está reservado a la entidad contratante.
- 4.^a Todo contrato será considerado prorrogado por la tácita si no fuera avisado su término con un mes de anticipación por el anunciante.
Los avisos deberán ser notificados a la Administración en carta certificada.
- 5.^a Los anuncios de texto alterno tendrán un aumento del 20 % sobre el precio de la tarifa, y del 50 % si ha de ser distinto en cada inserción.
- 6.^a El impuesto de Timbre, a cargo del anunciante.

REMSA

Teléfono 53203

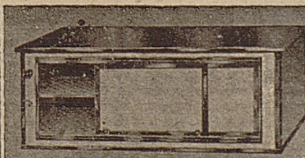
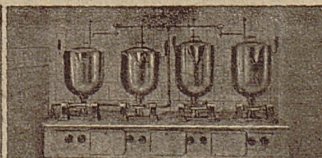
Ascensores, Montacargas,
Montaplatos, Montapapeles
General Pardiñas, 57 y Padilla, 38 MADRID

INDUSTRIAS SANITARIAS S.A.

(ANTIGUA "CASA HARTMANN")

BARCELONA (CLOT), CORTES, ESQUINA LUCHANA

SUCURSALES: MADRID, VALENCIA, SEVILLA



INSTALACIONES COMPLETAS DE COCINAS A VAPOR

ISOKLIMA, S. A.

CALEFACCION - - VENTILACION - - SANEAMIENTO

M A D R I D

Miguel Moya, 8 - - Teléfono 27861

ARENILLAS ALVAREZ

CONTRATACION DE OBRAS

Miguel Moya, 8 MADRID Teléfono 19383

Anselmo Arenillas Alvarez — Arquitecto
Julio Arenillas Alvarez — Ingeniero
Mariano Arenillas Alvarez — Ingeniero